



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticuatro (24) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo especial informándole que dentro del presente proceso se contestó la demanda sin que se presentaren excepciones previas, Sírvasse proveer.RAD.2017-00125-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL (Declaración de Nulidad)
Demandante:	WILSON CASTRILLON PEÑA.
Demandado:	DAYSSY BENITEZ RUIZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00125 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 324

Veinticuatro (24) de enero de dos veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, procede el juzgado a decretar las pruebas solicitadas y las de oficio que se consideren pertinentes, convocando para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento previstos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual fijará fecha y hora.

Existe dentro de la demanda solicitud de suspensión de la parte demandante fundada en el Art. 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que la norma reza:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción..."

A su vez menciona el Art. 162 ibidem, reza: "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia."

Cabe mencionar que dentro del proceso divisorio con radicado 2013-00009 cuya parte demandante es la señora DAISSY BENITEZ y demandado WILSON CASTRILLON cuenta con el Auto No. 539 de fecha 05 de noviembre de 2015, el cual decreta la división, siendo esta la decisión que pone fin a la instancia, pues el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

tramite posterior correspondiente a las diligencias de secuestro, son consecuencia de una decisión debidamente ejecutoriada, la cual no es contradictoria a la decisión que se profiriese en este asunto, pues existen las vías procesales para el cumplimiento tanto de este como de aquel, por lo tanto las razones normativas para que se decrete no cumplen la requisitoria en este asunto, tal y como lo menciona la togada de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 AM.**

Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4o. Del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia.

TERCERO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas (Artículos 170,189 y 372 numeral 10), así:

1.- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes anexos allegados y relacionados en el acápite de documentos, presentados con la demanda principal:

i) Actos escriturarios relativos al predio que nos ocupa como antecedentes registrales, tradición por venta y por sucesión que nos permiten deducir que las negociaciones de los causantes y de su grupo familiar se desarrolló siempre en este municipio de RESTREPO - VALLE Y SON:

- Escritura nro. 28-13 de febrero-1992-notaria Única de Restrepo-V (Carmen Rosa Morales de Ruiz vende al sr. Abraham de Jesús Ruiz Morales y Ulpiano Vivas Ruiz-predio carrera 13 nro. 12-38 de este municipio)
- Escritura nro. 184-03 julio-1992 notaría Única de Restrepo-V (Ulpiano Vivas Ruiz vende sus derechos al sr. Abraham de Jesús Ruiz Morales)
- Escritura nro. 133-12 de mayo de 2010 -Notaría Única de Restrepo-V (Carmen Rosa Ruiz Alvear, Consuelo Ruiz Alvear, Amanda Ruiz Alvear,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

-
- Abraham Ruiz Alvear venden sus derechos del predio carrera 13 nro. 12-38 ,12-47 y 12-50 de esta localidad al demandante de este proceso)
- Escritura pública nro. 173-11 de junio -2010 Notaría de Restrepo-V (Luz Stella Oquendo Ruiz, Raúl Wallis Ruiz, Alexander Patiño Ruiz, Enrique Wallis Ruiz, Carlos Eduardo Patiño Ruiz venden sus derechos del predio carrera 13 nro. 12-38 de esta localidad al demandante de este proceso)
 - Escritura nro. 1873-23 de octubre -2010 Notaría Primera de Buga-Valle(comprende el tramite sucesoral intestado y acumulado de los señores LUIS Eduardo Ruiz Moreno y Carmen Rosa Morales de Ruiz)
 - Escritura nro.420-08 de octubre-2011 Notaría Única de Restrepo-V(Aclaración: comparecen Abraham Ruiz Alvear y Wilson Castrillón Peña)
 - Escritura nro.88 - 27 de marzo-2012 de la Notaría Única de Restrepo-V (Abraham Ruiz Alvear vende al señor Wilson Castrillón Peña un derecho del 11.12% en el predio de la carrera 13 nro. 12-47 y 12-50 de esta localidad).

ii) Certificado de tradición folio 370 385162 de registro de I.I.P.P. de Cali

iii) Devolutivos de la oficina de registro de Registro de I.I.P.P. de Cali:

- Nota Devolutiva de fecha 22 de junio-2011 relativa a la escritura pública nro. 133 -12 de mayo-2011 Notaría Única de Restrepo –Valle
- Nota Devolutiva de fecha 22 de junio -2011 relativo a la escritura pública nro. 173 del 11 de junio de 2011 de la Notaría Única de Restrepo-Valle.

iv) Copias de auto admisorio de demanda de División material del bien común, dado en interlocutorio nro. 052 del 15 de febrero de 2013, que es de conocimiento de su despacho, con radicación nro. 2013 409 00 y copia del acta nro. 002 del 26 de enero de este año, en donde en desarrollo de diligencia de secuestro producida en este proceso, en su aparte final se concede el recurso y se ordena remitir al inmediato superior en Buga, habiéndole correspondido en reparto y adjudicación al juzgado 3º. Civil del Circuito de Buga.

v) Partida de defunción del señor LUIS EDUARDO RUIZ, falleció el 10 de septiembre - 1973, expedida por la Registraduría de Restrepo-V, serial tomo 5 folio 6RCD.

vi) Partida de defunción del señor ABRAHAM RUIZ MORALES, falleció el 24 de diciembre de 1998, expedida por la Notaría Única de Restrepo-V, serial nro. 2219692.

vii) Partida de defunción de la señora CARMEN ROSA MORALES DE RUIZ, falleció el 18 de marzo de 2004, expedida por la Registraduría de Restrepo-Valle, serial nro.04106229.

viii) Ficha catastral nro. 01 0000140005000 del municipio de Restrepo Valle, con dirección carrera 13 nro. 12-40 y 12-50 donde el demandante tiene radicado su derecho del 11.12%

ix) Ficha catastral nro.01000140004000 del municipio Restrepo-Valle, con dirección carrera 13 nro. 12-38, donde el demandante compro en forma



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

anticipada derechos herenciales que no fue posible registrar.

xi) copia simple del acta nro. 002 del 26 de enero-2017 de su despacho en el proceso de radicación nro. 2013 00009 OO-PROCESO DIVISORIO-practica de diligencia de secuestro bien inmueble, en donde en ultimas la parte demandante interpone recurso de apelación y su despacho lo concedió en el efecto devolutivo y hoy es de conocimiento del Juzgado 3o. Civil del Circuito de Buga.

xii) Certificado de tradición del predio de la carrera 13 nro. 12-47 y 12-50 hoy y antes calle 13 casa y lote de la oficina de registro de I.I.P.P. de Cali, al folio 370 385162.

TESTIMONIALES: Escuchar bajo declaración juramentada a los señores:

- 1- JOSE BAYARDO BETANCOURT RAMIREZ.....reside en la carrera 13 nro. 12-27
- 2- OSCAR HERRERA GOMEZ.....reside en la carrera 13 no. 12-23
- 3- ARACELY QUINTERO SILVA.....reside en la carrera 13 nro. 13-17

Todos mayores de edad, su residencia en Restrepo-Valle, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la demanda, sobre el domicilio en esa localidad que siempre tuvieron los causantes señores: LUIS EDUARDO RUIZ MORENO Y CARMEN ROSA MORALES DE RUIZ quienes no se fueron del municipio DE RESTREPO- VALLE, de ser esta municipalidad no solo el asiento de su residencia, sino de sus negocios y actividades, de su familia parental y extensa, de la ubicación de sus bienes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del C.G.P, la parte demandante, quien fue la que solicitó los anteriores testimonios, deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

Con la advertencia que en caso de no asistir se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

2.- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, téngase los siguientes:

- i) Poder para realizar venta de derechos.
- ii) Escritura pública nro. 1186 de fecha 15 DE JULIO DE 2009 de la notaria Primera de Buga Valle.
- iii) La escritura pública nro.1873 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2010 de la Notarla Primera de Buga.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

iv) Escritura pública nro. 88 de fecha 27 DE MARZO DE 2012 corrida en la notaria Única de Restrepo Valle.

TESTIMONIALES:

- **INTERROGATORIO DE PARTE WILSON CASTRILLON PEÑA,** plenamente identificado en este proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

i) Oficiar a la NOTARIA PRIMERA DE BUGA: para que a costa de la parte demandante expida copia del expediente trámite de liquidación notarial-sucesión intestada y acumulada de los señores LUIS EDUARDO RUIZ MORENO Y CARMEN ROSA MORALES DE RUIZ, que está comprendida en el protocolo escriturario nro. 1873 del 23 de octubre de 2010 lo siguiente:

- Copia del introductorio o demanda misma.
- Copia de todos y cada uno de los memoriales poderes que rindieron los interesados en su calidad de herederos, subrogatarios, representantes u otros similares, sea al profesional del Derecho Dr. Rafael Varela quien fungió como su abogado u otros profesionales del derecho que hayan intervenido.

CUARTO. – NO DECRETAR la prueba solicitada Al JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, para surtirse en alzada o a su despacho, por cuanto el proceso divisorio de radicado 2013-00009, se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle.

QUINTO. – NO DECRETAR la suspensión del proceso divisorio de radicado 2013-00009, por lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f090fd689f8bbae9ef6958673df0010a818c75552059bbf82651acb5a303a559**

Documento generado en 24/01/2022 06:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>